

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2020 00226 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). Atendiendo a las circunstancias propias de la contingencia por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo adosado; y, además, que se encuentra en posesión y custodia de los pagarés número 2980088503, 2980088705, 2980089235, así como de lo pagarés sin número que obra a folios 24 y 26 del archivo 02 del expediente digital, y que los aportará en el evento de que le sean solicitados por el Despacho. Se aclara que si bien en el hecho vigésimo séptimo se hace alusión al juramento que aquí se solicita en el mismo no se incluyeron la totalidad de pagarés presentados con la demanda.

2). Deberá aclarar el hecho primero de la demanda en el sentido de especificar el número del pagaré al cual se hace mención pues en el mismo se habla del pagaré número 3760083058 sin embargo de los hechos subsiguientes, en las pretensiones de la demanda y en los pagarés que se aportaron con la demanda no se advierte el mencionado pagaré.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ